



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2021-0075

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Acorde con la proyección de crédito que se aporta, reformúlense las pretensiones 1 a 51, literal a), del libelo, en el sentido de precisar cada una de las cuotas en mora, que comprenden el capital insoluto, por el cual debe emitirse la orden de pago, sin incluir intereses y/o otros gastos.

3. Adecúese la pretensión No. 2° de la demanda, precisando uno a uno los periodos, porcentaje y valores que comprenden los intereses de plazo exigidos.

4. Complementéense las pretensiones 1 a 51, literal b), de la demanda, en el sentido de precisar la tasa aplicada y periodo que comprende los intereses nominales exigidos.

5. Explique la razón por la cual se intenta el cobro de interés nominal, toda vez que atendiendo al tenor literal del título aportado como fuente de recaudo no se evidencia que los deudores hayan convenido su pago.

6. En consecuencia, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
026 hoy **22 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario